



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2026-DGA/UNISCJSA

Chanchamayo, 11 de febrero de 2026.



VISTO:

con Informe N°0016-2026-USG-UNISCJSA, de fecha 15 de enero de 2026, Informe Jurídico N°010-2026/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 05 de febrero de 2026, Informe N°0064-2026-OPP/UNISCJSA, de fecha 10 de febrero de 2026, entre otros documentos que forman parte de la presente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Que, asimismo, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC.SU, ha establecido lo siguiente: "(...) si nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, mediante Opiniones Nos. 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 112-2018-DTN y 024-2019/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, entre los que se

DGA 1

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín
administracion@uniscjsa.edu.pe

R.D N° 007-2026-DGA/UNISCJSA



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

encuentran: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";



Que, en esa línea, la Dirección Técnico Normativa, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad, podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre, claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, en virtud de lo citado, se precisa que el enriquecimiento sin causa es una de las figuras amparadas en el derecho común que de forma supletoria pueden aplicarse para cubrir los vacíos que no pueden solucionarse con la aplicación de los principios de las contrataciones y del derecho administrativo. En ese sentido, en el presente caso se apela a la aplicación de esta figura;

Que, con Informe N°0016-2026-USG-UNISCJSA, de fecha 15 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales indica "(...); se efectuó la cuantificación de los días de servicios y montos correspondientes, consolidándose la información individual de los (23) trabajadores, determinándose un monto total de S/10,980.00, el cual fue calculado considerando una tarifa diaria promedio de S/60.00 por cada día efectivamente laborado sin Orden de Servicio vigente conforme a las condiciones establecidas en las últimas Ordenes de Servicios otorgadas al personal de seguridad y vigilancia (...); en este contexto, los antecedentes técnicos descritos podrían ser materia de evaluación bajo la figura del enriquecimiento sin causa, correspondiendo dicho análisis a las instancias legales competentes (...);

Con Informe Jurídico N°010-2026/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 05 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica "(...), nótese que la naturaleza jurídica del reconocimiento de la contraprestación no tiene carácter de "reconocer una obligación" de parte de la entidad, sino tiene carácter "indemnizatorio", por lo que, debe estarse a dicha distinción para efectos de ordenarse el pago respectivo". Que, al haberse acreditado los presupuestos para el reconocimiento de enriquecimiento sin causa, corresponde derivar el presente expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita informe sobre disponibilidad presupuestal y poder atender el pedido de los proveedores, pues resulta declarar PROCEDENTE el reconocimiento de una indemnización por enriquecimiento sin causa de los (23) trabajadores recurrentes, (...);

Con Informe N°0064-2026-OPP/UNISCJSA, de fecha 10 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal, para el reconocimiento por enriquecimiento sin causa del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 003-2026-CO-UNISCJSA, de fecha 16 de enero de 2026, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR, al Lic. CELSO LEONCIO QUISPE TORRES, en el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; a partir del 19 de enero de 2026,

De conformidad con la Resolución Presidencial N° 020-2024-UNISCJSA/P, se delega las facultades administrativas al Director General de Administración; estando el informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, Informe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Unidad de Tesorería y Contabilidad;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de veintitrés (23) locadores, por el concepto de prestación de seguridad y vigilancia, de las Sedes y Filial de la UNISCJA, conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución; todo ello, en amparo de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR el expediente a la Unidad de Servicios Generales, para proceder con el pedido formal de cada uno de los veintitrés (23) locadores conforme SIGA y norma vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para continuar con la Certificación Presupuestal, a la Unidad de Abastecimiento continuar con las gestiones administrativas (Orden de Servicio - compromiso) y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad continuar con el trámite de devengado y girado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Lic. Celso Leoncio Quispe Torres
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Ampb/CLQT

DGA

3

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín
administracion@uniscjsa.edu.pe

R.D N° 007-2026-DGA/UNISCJA



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central

Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO 01

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DIAS DE ADEUDO	MONTO POR DIA (S/)	MONTO TOTAL ADEUDADO
01	MORALES PARIACHI CALEB	11	60.00	660.00
02	TAZA TACZA CRISTIAN LUIS	8	60.00	480.00
03	RUIZ SANTIAGO BELIZARIO	8	60.00	480.00
04	MERCADO PARIACHI SANTOS ESTEBAN	8	60.00	480.00
05	GOMEZ CAYSAHUAMAN LOANA DORIS	8	60.00	480.00
06	LOPEZ ROMANI UVAN ALFREDO	8	60.00	480.00
07	ORE VALENCIA JORGE DANIEL	8	60.00	480.00
08	ULLOA RAMIREZ RUBEN EDUARDO	8	60.00	480.00
09	ORTIZ CAYSAHUANA HANS ROBERT	8	60.00	480.00
10	LUNA PALACIOS MARIO SERGIO	8	60.00	480.00
11	AGUIRRE MARQUEZ BACILIO SERGIO	8	60.00	480.00
12	MINAYA MEZA LOIDA FROTI	8	60.00	480.00
13	REQUEJO IZQUIERDO FLOR MIRIAM	8	60.00	480.00
14	PARAGUAY MEZA HAYDE	8	60.00	480.00
15	PILLACA CORONADO ELMER	8	60.00	480.00
16	ROJAS BAQUERIZO YESSER ANGEL	8	60.00	480.00
17	ANCO JAVIER IVAN RONALD	8	60.00	480.00
18	MENDES TUNCAR HANS CRISTIAN	8	60.00	480.00
19	ORTIZ CAYSAHUANA DIANA DORIS	4	60.00	240.00
20	SANCHEZ MARIN HILMER OMAR	8	60.00	480.00
21	PEDRO SHAREVA AUGUSTO LIZARDO	8	60.00	480.00
22	CANCHAN TORRES CESAR	8	60.00	480.00
23	LANAZCA ENRIQUEZ PIO	8	60.00	480.00
MONTO TOTAL DE DEUDA				S/10,980.00

Amb/CLQT



DGA 4

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín
administracion@uniscjsa.edu.pe

R.D N° 007-2026-DGA/UNISCJA